

EJECUTIVO
RADICADO # 2021-00215

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).



MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
Secretario



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el trámite previo, en observancia del numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se impone citar a las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), debiendo proceder además al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente, las documentales anexas a la demanda.

PARTE DEMANDADA - NEISSER JULIAN MASMELA CASTILLO

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente, las documentales anexas al escrito de excepciones.

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia será virtual, conforme al artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#); debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio; advirtiendo que en caso de no serles dable lo anterior, podrán concurrir presencialmente al Palacio de Justicia.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes para que informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, datos de contacto a los que la secretaria deberá enviar el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará

a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibídem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de su declarante.

OTRO ASUNTO – NIEGA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por dos de los demandados previa entrega de los dineros existentes en depósitos judiciales, se procede a revisar el expediente, advirtiendo que no es dable acceder a ella por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos establecidos al efecto en el artículo 461 del C.G.P. ¹, específicamente no se trajo la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbaf388055eeb9cf06ddfd2816166bf1fb5ba0b000471e2cea0fcd42f0e6a06d

Documento generado en 29/03/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso”.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella”.

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso”.